



CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE UNIDADES DE PRODUCCIÓN MÍNIMAS Y SOBRE ALEGACIONES POR INICIO DE ACTIVIDAD Y CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO PROVISIONALES DE LOS SECTORES 2010.

PREGUNTA:

1. En la contestación a la consulta realizada por la CA de Cataluña sobre las unidades de producción mínimas que deben ser incorporadas en el Chequeo Médico, se establecía que no se debían incorporar al cálculo aquellas unidades de producción de aquellos productores de herbáceos con menos de 0,3 Ha, los ganaderos con menos de 10 animales o los productores de olivar con menos de 50 € de ayuda acoplada.

Surge la duda de cómo proceder en los supuestos en los que estos beneficiarios, de los que no se ha efectuado un cálculo de derechos provisionales y los cuales no van a recibir comunicación, aumentasen sus unidades productivas tras efectuar las correspondientes alegaciones, superando estos límites.

Del mismo modo, entendemos que aquellos productores que, tras las correspondientes alegaciones y reasignaciones, hayan visto reducidas sus unidades productivas por debajo de las especificadas en el primer párrafo, éstas no deberían ser remitidas en su momento para el cálculo de los derechos definitivos.

2. En una alegación por inicio de actividad:

a) Se debe comprobar el origen de la explotación, el tipo de transmisión realizada y las personas físicas o jurídicas que han intervenido en la misma. Tal y como se comentó en la 36ª Reunión, no validaremos aquellas alegaciones en las que el origen de la explotación provenga de familiares de primer grado por afinidad o por consanguinidad. En el caso de que un beneficiario se incorpore con una explotación, que proviene en una parte de un familiar de primer grado y el resto por compraventa a agricultores con quien no tiene esta relación de parentesco, ¿se puede admitir parcialmente la alegación por inicio de actividad o hay que desestimarla entera?

b) Se establece que “cuando se trate de matrimonios en régimen de gananciales, no se considerará inicio de actividad para uno de los cónyuges si el otro ejercía previamente la actividad agraria. Para demostrar lo contrario, se deberá presentar un documento de separación de bienes con fecha anterior al del inicio de actividad. Para el resto de las figuras jurídicas se aplicará el mismo criterio sobre todos los socios.” ¿Qué tratamiento y qué régimen económico ha de considerarse para las “parejas de hecho”?

3. Si se produce una causa de fuerza mayor que afecte a todo el periodo de referencia, ¿Qué periodo de referencia se establecería para cada supuesto? ¿Cómo se efectuaría el cálculo?

RESPUESTA:

1.- En respuesta a la primera cuestión planteada, recordar que para el cálculo de los derechos provisionales se establece, como criterio general, que las unidades de producción que durante el periodo de referencia no cumplieran los requisitos mínimos para percibir los pagos acoplados no deberán ser incorporadas en el Régimen de Pago Único en la campaña 2010.

En este punto, se debe aclarar que el cálculo de las unidades de producción para el establecimiento de los derechos provisionales es independiente del proceso de alegaciones, y por tanto, los límites mencionados sólo afectan al establecimiento de los importes provisionales de los sectores del chequeo. Los agricultores a los que se les haya comunicado la concesión de derechos provisionales de pago único están legitimados a presentar alegaciones a esta concesión de derechos. Posteriormente, el establecimiento de los derechos definitivos se efectuará teniendo en cuenta los datos que se hayan modificado con las alegaciones, pero sin que afecte que se haya rebasado o disminuido los límites mencionados

Por tanto, en caso que un agricultor no haya llegado a las unidades mínimas para el establecimiento de los derechos provisionales y por tanto no ha recibido comunicación, y posteriormente reciba derechos por una alegación, los derechos que se le consolidarán son los que haya recibido por dicha alegación sin que se tenga cuenta las unidades productivas que tuviera en el periodo de referencia, ya que éstas no cumplían con los requisitos mínimos para percibir los pagos acoplados.

En el mismo sentido, si una alegación provoca que un agricultor reduzca sus unidades productivas por debajo de los límites citados, esta circunstancia no impedirá el cálculo y establecimiento de los derechos definitivos teniendo en cuenta que en su momento el productor sí que cumplía con los requisitos mínimos para el establecimiento de los importes de referencia. La alegación no lleva aparejada el incumplimiento de esos requisitos mínimos, por tanto, las unidades productivas resultantes de la alegación, deberán ser remitidas en su momento para el cálculo de los derechos definitivos.

2. a) En respuesta a la consulta planteada informar que, una vez aprobada la Circular de Coordinación nº 3/2010 por la que se fijan criterios para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010, al régimen de pago único, de los sectores del "chequeo médico", destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos en el caso de las alegaciones de agricultores que hayan iniciado la actividad durante el periodo de referencia, no es preciso comprobar el origen de la explotación, el tipo de transmisión realizada y las personas físicas o jurídicas que han participado en la misma. De este modo, y respecto el caso que se plantea, las comprobaciones a efectuar para la admisión de la alegación son independientes respecto el origen de la explotación. Ahora bien, en caso de que la autoridad competente considere que se han creado condiciones artificiales, relacionadas con el origen de la explotación, en la alegación presentada, deberá denegar la misma.

2. b) En este punto es preciso aclarar que no existe legislación nacional que regule las uniones de hecho, no obstante diversas Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra Navarra, han legislado en la materia. De forma generalista, las regulaciones

autonómicas establecen que a las uniones de hecho no le son aplicables automáticamente los regímenes económicos propios de las relaciones matrimoniales como son el de gananciales, el de separación de bienes o el de participación, pero sí se puede pactar por escrito regirse por cualquiera de ellos. Para conocer en profundidad las peculiaridades que rigen el tratamiento y régimen económico a considerar para las uniones de hecho, les instamos a que acudan a la legislación elaborada en el seno de su Comunidad Autónoma.

3.- Los agricultores cuya producción, durante el período de referencia, se viese perjudicada por casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, ocurridos antes del citado período o durante el mismo, tendrán derecho a solicitar que el importe de referencia se calcule sobre la base del año o años naturales del período de referencia que no se hayan visto afectados por los acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En el supuesto de que la totalidad del período de referencia se haya visto afectado por casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se calculará el importe de referencia sobre la base de la campaña de comercialización más próxima que se ha desarrollado de manera normal antes del periodo de referencia, para lo que se establecerán los correspondientes procedimientos informáticos.

En ambos casos, a efectos de poder calcular los derechos definitivos, el agricultor afectado deberá comunicar a la Comunidad Autónoma donde presente la solicitud única, y en los modelos que ésta establezca, los datos y documentos oportunos que han de acompañar a la alegación a la comunicación de derechos provisionales por agricultores afectados por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos